

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de traslado a los codemandados venció el 27 de octubre de 2023. Los accionados, empresa de Taxis Super S.A., y Compañía Mundial de Seguros S.A., arrimaron contestaciones a la demanda, y la primera de las mencionadas arrimó llamamiento en garantía dentro del término, el 17 y 18 de agosto de la presente anualidad, respectivamente. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Edith Yamile Sanmartín Torres
Demandados	Compañía Mundial de Seguros y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00268 00
Interlocutorio No. 1313	- Se tiene por contestada la demanda por codemandadas - admite llamamiento en garantía.

Sobre las contestaciones a la demanda.

Mediante auto del 22 de septiembre de 2023, se tuvo como notificados por conducta concluyente a los codemandados **Empresa de Taxis Súper S.A.** y **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, y se reconoció personería a sus apoderados judiciales; auto que fue notificado por estados electrónicos del despacho, el 25 de septiembre de 2023, quedando ejecutoriado el 28 de septiembre del mismo mes y año.

Como el término para contestar la demanda venció el 27 de octubre de 2023, y las codemandadas **Empresa de Taxis Súper S.A.** y **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, arrimaron contestaciones a la misma, a través de sus apoderados judiciales, dentro del término para ello, conforme a la constancia secretarial que antecede; se tiene por contestada la demanda de manera adecuada y oportuna por dichos integrantes de la parte pasiva.

Sobre el llamamiento en garantía.

Como la codemandada **Empresa de Taxis Súper S.A.**, a través de su apoderado, en el término de traslado arrió solicitud de llamamiento en garantía frente a la también codemandada la Compañía Mundial de Seguros S.A. (Expediente digital, archivo: 10ContestacionDemandaTaxSuper, pág. 112-116), y el mismo se encuentra ajustado a los requisitos legales para su admisión, el Juzgado:

A). ADMITE el llamamiento en garantía realizado por la **Empresa Taxis Súper S.A.**, en contra de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con el NIT No. 860.037.013-6, por lo antes enunciado

B). NOTIFIQUESE el presente auto a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, por estados electrónicos, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y **SE LE CORRE** traslado a la misma del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente decisión, y teniendo en cuenta que dicha aseguradora ya tiene acceso al expediente digital donde se encuentra el llamamiento y sus anexos (Expediente digital, archivo: 10ContestacionDemandaTaxSuper página 112-116).

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

KSL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 177



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO